Certificado N° 089

CONTRATO DE SUMINISTRO N.º 1.5.3.010.2025

CONTRATANTE	:	RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E. NIT. 805.027.287-4
CONTRATISTA	:	CVS S.A.S. (CENTRO DE VACUNAS SPEICES) NIT: 900428257-9
OBJETO	:	SUMINISTRAR A LA RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E UNIDADES BIOLÓGICAS O VACUNAS NO INCLUIDAS EN EL ESQUEMA DE VACUNACIÓN PAI, EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NO. **4145.010.27.1.0026-2025**, SUSCRITO CON EL DISTRITO SANTIAGO DE CALI –SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE CALI.
VALOR	:	TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS ($398.035.995) M/CTE.
PLAZO	:	A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO Y EJECUCIÓN HASTA EL QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DE 2025
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	:	413 DEL VEINTISIETE (27) DE AGOSTO 2025
FUENTE FINANCIACIÓN	:	SSSI: SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL EN SALUD – UPC - PIC
RUBRO	:	2.4.5.01.03.005.02.06.01.95 NO PAI

Entre los suscritos a saber: **ANGIE GUTIERREZ OSPINA**, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No.38.791.634 expedida en Tuluá, en su calidad de Gerente y Representante Legal de la **RED DE SALUD DEL NORTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO** con NIT. 805.027.287-4, según Decreto de Nombramiento 4112.010.20.0167 del 22 de marzo de 2024 y Acta de Posesión No. 0249 del 01 de abril de 2024, quien, para efectos del presente contrato de suministro en adelante se denominará la **E.S.E. NORTE** de una parte y de la otra, **JUAN CARLOS URIBE PINILLA,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadana No. 91.512.754 de Bucaramanga (Santander), en su calidad de representante legal suplente de **CVS S.A.S. (CENTRO DE VACUNAS SPEICES)** con NIT. 900.428.257-9, inscrita en la Cámara de Comercio de Bucaramanga el 12 de abril de 2011 con el número de 91949 del libro IX, quien para efectos de este contrato de suministro se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Suministro previa las siguientes consideraciones: **1)** Que el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia, establece que la atención en salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. **2)** Que la Ley 100 de 1993 amplió las coberturas del Sistema de Seguridad Social y estableció como principios básicos de la IPS, la calidad, la oportunidad y la eficiencia. **3)** Que la ESE como empresa, debe generar mecanismos de contratación que le permitan ofrecer la eficiencia, la calidad y la oportunidad, y es así que en materia contractual se rige por el derecho privado y se sujeta a lo previsto en el Acuerdo Municipal 106 de 2003, Acuerdo 002 de 2003 y el Acuerdo 1.1.026.2021, actualizado por el Acuerdo 1.1.104.2024 de septiembre 30 del 2024, emanados de la Junta Directiva de la ESE. **4)** Que en el artículo 25 del Acuerdo No. 002 de 2003, "*Por el cual se expiden los Estatutos Internos de la Red de Salud del Norte E.S.E*.", que gobierna las atribuciones del Gerente, se dispone que éste, en su calidad de Representante Legal, se encuentra facultado para celebrar o ejecutar todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto empresarial y los que se relacionen con la existencia y funcionamiento, de conformidad con la ley, el estatuto básico y los estatutos internos. **5)** Que de igual manera el artículo 31 del precitado Acuerdo, denominado "Funciones", en su numeral 5 determina que es función del Gerente "*Ordenar los gastos, dictar los actos, realizar las operaciones y celebrar los contratos necesarios para el cumplimiento del objeto, funciones y actividades principales o complementarias, directas o conexas de la empresa, de acuerdo con las normas legales vigentes.* **6)** Que mediante el Contrato Interadministrativo No. 4145.010.27.1.0026-2025 suscrito entre el DISTRITO SANTIAGO DE CALI –SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE CALI y la Red de Salud Norte E.S.E., se asignaron recursos para efectuar en la población priorizadas según factores de riesgo, jornadas de vacunación con biológicos NO incluidos en el esquema gratuito nacional, en desarrollo del proyecto denominado FORTALECIMIENTO DE ESQUEMAS DE VACUNACIÓN EN LA POBLACIÓN PRIORIZADA POR FACTORES DE RIESGO EN SANTIAGO DE CALI, Ficha BP26005448. **7)** Que, para poder garantizar el cumplimiento efectivo de las obligaciones pactadas en el Contrato Interadministrativo aludido, se hace

necesario por parte de la **E.S.E. NORTE**, contratar la adquisición y/o suministro de las vacunas. **8)** Que para el efecto se adelantó el proceso de selección mediante la modalidad de Contratación Directa a través de la Plataforma Electrónica de Contratación Pública SECOP II aplicable al régimen especial, de conformidad con lo establecido en los artículos 42.10 y 45 del Estatuto de Contratación de la entidad - Acuerdo 1.1.026.2021, actualizado por el Acuerdo 1.1.104.2024. **9).** Que posterior a la invitación realizada a la Empresa **CVS S.A.S. (CENTRO DE VACUNAS SPEICES)** se efectuó la respectiva verificación de cumplimiento de documentos jurídicos, técnicos y financieros, teniendo como resultado la adjudicación y celebración del presente contrato, por ser una empresa idónea con amplia experiencia relacionada en sector y que oferta el suministro de la totalidad de los biológicos requeridos. **10)** Que existe la Disponibilidad Presupuestal No. 413 del 27 de agosto del 2025, para el presente Contrato de Suministro. **11**) Que, en virtud de lo anterior, se ha convenido la celebración del presente Contrato de Suministro, el cual se regirá por las siguientes cláusulas. **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. –** El **CONTRATISTA** se compromete con la ESE Norte a suministrar a la Red de Salud del Norte E.S.E unidades biológicas o vacunas no incluidas en el esquema de vacunación PAI, en el marco del contrato interadministrativo No. **4145.010.27.1.0026-2025**, suscrito con el Distrito Santiago de Cali –Secretaría Distrital de Salud de Cali. **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Para el debido cumplimiento del objeto contractual, el contratista se obliga: **A) GENERALES: 1)** Cumplir con el objeto contratado en la forma y términos estipulados. **2)** Realizar las actividades que se requieran para la ejecución del servicio con independencia, eficiencia, idoneidad y oportunidad. **3)** Cumplir con las obligaciones de carácter laboral adquiridas con el personal a su cargo, si lo tiene y con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, incluyendo los parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF), si le correspondiere. **4)** Tener al personal designado para la ejecución de esta orden de servicios debidamente afiliados al Sistema de Seguridad Social Integral, siendo de exclusiva responsabilidad del contratista los riesgos o contingencias de enfermedad general o maternidad, accidentes de trabajo, enfermedad laboral, invalidez, vejez y muerte que se presenten durante el término en que se encuentre vigente el contrato. **5)** Guardar absoluta reserva y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada con ocasión de la ejecución del contrato. **6)** Atender oportunamente las inquietudes específicas sobre el objeto contractual que solicite el supervisor del contrato. **7)** Observar buen trato y respeto con los servidores públicos de la entidad contratante y los usuarios del servicio. **8)** Elaborar junto con el supervisor de la orden de servicio, las actas de supervisión y avance, siendo previa a la facturación; al acta deberá anexar el pago de la seguridad social de su personal a cargo si la tuviere, a través de planilla. **9)** Constituir las garantías exigidas por la Red de Salud del Norte para este tipo de contratos. **10)** Las demás inherentes a la naturaleza del contrato. **B) ESPECÍFICAS: 1)** Suministrar las siguientes unidades biológicas objeto del contrato, en su totalidad antes del vencimiento del plazo estipulado, preferiblemente en horas de la mañana, en la cava del Centro de Salud la Rivera, ubicado en la ciudad de Cali, en la Carrera 1G No. 65-35, previa concertación con el supervisor del contrato: A) Para población con factores de riesgo por fuera del esquema PAI:

DETALLE	CANTIDAD	VALOR UNIDAD	VALOR TOTAL
Hepatitis B Adulto	1.127	$ 44.250	$ 49.869.750
Hepatitis A Adulto	165	$ 150.875	$ 24.894.375
Hepatitis A Pediátrica	42	$ 137.225	$ 5.763.450
Varicela	184	$ 183.750	$ 33.810.000
Varicela + MMR	47	$ 281.500	$ 13.230.500
Meningococo ACYW	84	$ 237.600	$ 19.958.400
Meningococo BC	70	$ 141.666	$ 9.916.620
Neumococo 13	235	$ 201.500	$ 47.352.500
mococo 23	94	$ 101.891	$ 9.577.754
DPT a celular	36	$ 124.125	$ 4.468.500
Hexavalente	23	$ 234.250	$ 5.387.750
VPH Nonavalente	70	$ 735.425	$ 51.479.750
Herpes Zoster	27	$ 1.038.700	$ 28.044.900
TOTAL	**2.204**		**$ 303.754.249**

B) Para Cubrimiento a brote:

DETALLE	CANTIDAD	VALOR UNIDAD	VALOR TOTAL
Hepatitis A Adulto	508	$ 150.875	$ 76.644.500
Meningococo ACYW	31	$ 237.600	$ 7.365.600
Varicela	32	$ 183.750	$ 5.880.000
Meningococo BC	31	$ 141.666	$ 4.391.646
TOTAL	**602**		**$ 94.281.746**

PARÁGRAFO: Al momento de efectuarse la entrega de las unidades de biológicos contratadas, se contará con la presencia de un funcionario de la Secretaría de Salud Pública Distrital, quien hará una verificación de estos y avalará la entrega efectuada. **2)** Entregar los bilógicos en óptimas condiciones de embalaje, con empaques bien cerrados, que asegure su buena conservación durante el transporte, almacenamiento y manejo, dando así cumplimiento a las normas de calidad y buenas prácticas de manufactura. En caso de que los biológicos lleguen en malas condiciones de embalaje estos serán devueltos de manera inmediata por el supervisor del contrato y los costos del transporte serán asumidos por el contratista. **3)** Mantener la cadena de frío en todo el proceso de almacenamiento, transporte, conservación, manipulación y entrega de las vacunas, para evitar la pérdida de su capacidad inmunizante. **4)** Garantizar la calidad y mantener el precio de los medicamentos a suministrar de conformidad con la oferta presentada por el contratista y lo pactado en el contrato**. 5)** Relacionar junto con las facturas de venta correspondientes las fichas técnicas, insertos, registros sanitarios INVIMA vigentes, documentos de fármaco vigilancia y de trazabilidad de los biológicos y la trazabilidad de cada uno de los biológicos solicitados. **6)** Garantizar que la fecha de vencimiento de las vacunas no sea inferior a un (1) año. **7)** Notificar de forma oportuna si por motivos de la dinámica del mercado, no cuenta con la totalidad de los biológicos requeridos por desabastecimiento. Deberá informar de dicha situación por oficio al supervisor del contrato, con el fin de ser reemplazadas por otro biológico**.** En caso de no cumplir con la entrega de alguno de los biológicos, por desabastecimiento en el mercado, el **CONTRATISTA** se obliga a reemplazarlos por otros sin alterar el costo del contrato si así lo requiere **la E.S.E. NORTE. CLAUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES DE LA E.S.E. NORTE:** Corresponde a la **E.S.E. NORTE: 1.-** Efectuar los pagos de las facturas presentadas por **EL CONTRATISTA.**, conforme a lo establecido en este documento. **2.-** Prestar la colaboración general para la debida ejecución del contrato. **3.-** Designar el supervisor del presente Contrato de Suministro. **CLAUSULA CUARTA. - VALOR Y FORMA DE PAGO:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor estimado del presente contrato es de **TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS ($398.035.995) M/CTE.,** Los cuales se cancelará al contratista en dos (02) cuotas así: **a)** Una primera cuota, correspondiente al cuarenta por ciento (40%) del valor del contrato, por la suma de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS MCTE ($ 159.181.971,00), con la entrega del del 40% de los biológicos para población con factores de riesgo por fuera del esquema PAI y el 40% de los biológicos para brote.

ENTREGA 1			
DETALLE	**CANTIDAD**	**VALOR UNIDAD**	**VALOR TOTAL**
Hepatitis B Adulto	400	$ 44.250	$ 17.700.000
Hepatitis A Adulto	50	$ 150.875	$ 7.543.750
Hepatitis A Pediátrica	18	$ 137.225	$ 2.470.050
Varicela	76	$ 183.750	$ 13.965.000
Varicela + MMR	20	$ 281.500	$ 5.630.000
Meningococo ACYW	40	$ 237.600	$ 9.504.000
Meningococo BC	35	$ 141.666	$ 4.958.310
Neumococo 13	100	$ 201.500	$ 20.150.000
Neumococo 23	30	$ 101.891	$ 3.056.730
DPT a celular	18	$ 124.125	$ 2.234.250
Hexavalente	10	$ 234.250	$ 2.342.500
VPH Nonavalente	25	$ 735.425	$ 18.385.625

VIGILADO Supersalud

Herpes Zoster	13	$ 1.038.700	$ 13.503.100
	835		**$ 121.443.315**
SOLO BIOLOGICOS FACT RIESGO			**40%**
ENTREGA 1 - BROTE			
DETALLE	**CANTIDAD**	**VALOR UNIDAD**	**VALOR TOTAL**
Hepatitis A Adulto	192	$ 150.875	$ 28.968.000
Meningococo ACYW	15	$ 237.600	$ 3.564.000
Varicela	16	$ 183.750	$ 2.940.000
Meningococo BC	16	$ 141.666	$ 2.266.656
TOTAL BIOLOGICOS	**239**	**VALOR TOTAL**	**$ 37.738.656**
SOLO BIOLOGICOS BROTE			**40%**

b) y una segunda y última cuota correspondiente al sesenta por ciento (60%) restante del valor del contrato, por el valor de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL VEINTICUATRO PESOS MCTE ($238.854.024,00), una vez se haya suministrado el 60 % restante de la unidades biológicas, con el cumplimiento de requisitos técnicos y previo desembolso final de los recursos girados por DISTRITO SANTIAGO DE CALI –SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE CALI en virtud del Contrato Interadministrativo No. 4145.010.27.1.0026-2025.

ENTREGA 2			
DETALLE	**CANTIDAD**	**VALOR UNIDAD**	**VALOR TOTAL**
Hepatitis B Adulto	727	$ 44.250	$ 32.169.750
Hepatitis A Adulto	115	$ 150.875	$ 17.350.625
Hepatitis A Pediátrica	24	$ 137.225	$ 3.293.400
Varicela	108	$ 183.750	$ 19.845.000
Varicela + MMR	27	$ 281.500	$ 7.600.500
Meningococo ACYW	44	$ 237.600	$ 10.454.400
Meningococo BC	35	$ 141.666	$ 4.958.310
Neumococo 13	135	$ 201.500	$ 27.202.500
Neumococo 23	64	$ 101.891	$ 6.521.024
DPT a celular	18	$ 124.125	$ 2.234.250
Hexavalente	13	$ 234.250	$ 3.045.250
VPH Nonavalente	45	$ 735.425	$ 33.094.125
Herpes Zoster	14	$ 1.038.700	$ 14.541.800
TOTAL BIOLOGICOS	1.369	VALOR TOTAL	**$ 182.310.934**
SOLO BIOLOGICOS FACT RIESGO			60%
ENTREGA 2 - BROTE			
DETALLE	**CANTIDAD**	**VALOR UNIDAD**	**VALOR TOTAL**
Hepatitis A Adulto	316	$ 150.875	$ 47.676.500
Meningococo ACYW	16	$ 237.600	$ 3.801.600
Varicela	16	$ 183.750	$ 2.940.000
Meningococo BC	15	$ 141.666	$ 2.124.990
	363		**$ 56.543.090**
SOLO BIOLOGICOS BROTE			60%

Para efectos del pago, EL CONTRATISTA deberá presentar la factura y sus correspondientes soportes como son la certificación de cumplimiento y recibo a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, la constancia del pago de la Seguridad Social integral correspondiente, fichas técnicas, insertos, registros sanitarios INVIMA vigentes, documentos de fármaco vigilancia y de trazabilidad. **PARÁGRAFO**: No obstante, el pago estará sujeto a la apropiación presupuestal, y se podrá efectuar dentro de los 60 días calendarios siguientes a la radicación de la factura. **CLAUSULA QUINTA. - TÉRMINO:** La vigencia del presente contrato de suministro será a partir de la suscripción del acta de inicio y ejecución hasta el quince (15) de noviembre de 2025. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El **CONTRATISTA**, deberá tener la disponibilidad inmediata a partir de la suscripción del presente contrato para iniciar la ejecución

de este. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El **CONTRATISTA** renuncia a cualquier reclamación contra la E.S.E. NORTE, en el evento en que opere la condición resolutoria. **CLAUSULA SEXTA. - INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Las partes contratantes declaran que el presente Contrato es de Suministro y por la calidad de las partes no existe relación laboral entre **EL CONTRATISTA** y las personas que éste contrate, en relación con la **E.S.E. NORTE;** en consecuencia, no habrá lugar al pago de prestación social alguna. **CLAUSULA SEPTIMA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL **CONTRATISTA** declara bajo la gravedad de juramento que ni el, ni sus directivas se hallan incursos dentro de las causales de inhabilidades e incompatibilidades o prohibiciones previstas en la Constitución y en la Ley. **CLAUSULA OCTAVA. - GARANTÍA:** El Contratista deberá constituir póliza de seguros, cuyo objeto será respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan del contrato, en las cuantías y términos que se determinan en el mismo, de igual forma deberá anexar dicha información en la plataforma electrónica Secop II en la sección CONDICIONES – GARANTIAS DEL PROVEEDOR, que será habilitada por la entidad para tal efecto:

GARANTÍA	AMPARO	PORCENTAJE	VIGENCIA
ÚNICA	A) Cumplimiento	10% Vr. Del Contrato	Duración del contrato y seis (06) meses más.
	B) Calidad del Bien o Servicio	10% Vr. Del Contrato	Duración del contrato y seis (06) meses más.
	C) Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones	8% Vr. Del Contrato	Duración del contrato y tres (03) años más.
	D) Responsabilidad Civil Extracontractual	200 SMLMV	Duración del contrato

En el evento de concederse prórroga en el plazo para la ejecución del contrato o celebrarse contratos adicionales, se procederá así: **a)** Si es prórroga del plazo, se prorrogará la vigencia de la garantía en los correspondientes riesgos amparados, en el mismo término de la prórroga autorizada; **b)** Si es aumento del valor del contrato, aumentará el valor de los riesgos amparados en la garantía y otorgada en igual proporción. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa de la ESE NORTE. El CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan. EL **CONTRATISTA** deberá allegar la póliza a la Oficina Jurídica de la **E.S.E. NORTE** para su aprobación debidamente firmada por el tomador. **CLAUSULA NOVENA. - SUPERVISION.** La Supervisión del presente contrato estará a cargo del funcionario que designe la Gerente de la **E.S.E NORTE**, a través de la Oficina Asesora Jurídica de la **E.S.E NORTE**; quien deberá actuar conforme lo establece la Resolución 1.15.115.2025 del 12 de junio de 2025, por medio de la cual se modificó el Manual de Supervisión e Interventoría de la Red de Salud del Norte E.S.E**. CLAUSULA DECIMA. - COSTOS:** Todos los costos necesarios para la ejecución y cumplimiento de las obligaciones de este Contrato de Suministro serán exclusivamente por cuenta de EL CONTRATISTA. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Son causales de terminación del contrato: 1) Incumplimiento de alguna de las obligaciones contractuales. 2) Vencimiento del plazo de ejecución. 3) Por mutuo acuerdo. 4) Por terminación unilateral. 5) Por razones de fuerza mayor ajenas a la voluntad de las partes. 6) Por la imposibilidad del CONTRATISTA de cumplir su objeto social por la orden de autoridad competente. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. - FONDOS DEL CONTRATO Y/O SUBORDINACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato de suministro se imputará al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 413 de fecha 27 de agosto de la vigencia fiscal del 2025 del presupuesto de la **E.S.E NORTE,** conforme los recursos asignados por el Distrito Santiago de Cali –Secretaría Distrital de Salud de Cali en virtud del Contrato Interadministrativo No. 4145.010.27.1.0021-2024. **FUENTE DE FINANCIACION SSSI**: SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL EN SALUD – UPC- PIC **RUBRO** 2.4.5.01.03.005.02.06.01.95 NO PAI. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Constituyen documentos del contrato los siguientes: 1) Análisis del sector. 2) Estudios Previos. 3) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 4) Solicitud de Propuesta. 5) Propuesta y sus soportes. 6) Garantía establecida en la cláusula octava del presente contrato.7) Las actas y acuerdos suscritos entre la E.S.E. NORTE y el CONTRATISTA que se produzcan durante la ejecución del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. – SUSPENSION:** Por circunstancias de

fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para el plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes, para su ejecución se requiere Certificado de Registro Presupuestal, aprobación de las garantías exigidas y la suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. – CESIÓN:** Dado que el presente contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades y características de EL CONTRATISTA, le está prohibido a éste ceder total o parcialmente el mismo sin la autorización del contratante. **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA. - INDEMNIDAD:** EL **CONTRATISTA** mantendrá indemne a la **E.S.E. NORTE** contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el **CONTRATISTA** o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra la **E.S.E. NORTE** por asuntos, que según los contratos sean de responsabilidad del contratista, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la **E.S.E. NORTE** y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. La **E.S.E. NORTE**, a solicitud del **CONTRATISTA** podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el contratista a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen a la **E.S.E. NORTE**, sin que la responsabilidad del contratista se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que la **E.S.E. NORTE** en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el contratista no asume debida y oportunamente la defensa de la **E.S.E. NORTE** éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al contratista, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. - REGIMEN LEGAL. -** El presente contrato se rige por las normas del derecho privado. No obstante, con fundamento en el artículo 194 de la ley 100 de 1993, se incorporan al mismo las cláusulas exorbitantes consagradas en la ley 80 de 1993, en la ley 1150 de 2007, y en las demás normas que las modifiquen o adicionen. Para la aplicación de las cláusulas exorbitantes la Empresa aplicará el procedimiento establecido en dichas normas, con el objeto de garantizar el derecho de defensa. **CLAUSULA DECIMA NOVENA**: **ESTATUTO DE CONTRATACIÓN. -** El Contratista conoce y acepta el Estatuto de Contratación de la **E.S.E. NORTE**, adoptado mediante Acuerdo 1.1.026.2021 del 26 de julio de 2021, actualizado por el Acuerdo No. 1.1.104.2024 y demás normas que regulen la materia. **CLAUSULA VIGÉSIMA**: **SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. -** De conformidad con lo establecido en la Ley, los conflictos que se sucedan dentro de la ejecución del objeto contractual se solucionaran preferiblemente mediante mecanismos de conciliación y transacción. En caso de no llegarse a ningún acuerdo se solucionará el conflicto en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: VEEDURÍA. -** Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano conforme a lo previsto en la Ley 850 de 2003 y demás normas que reglamentan la materia. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CORRECCIONES.** La **E.S.E. NORTE** se reserva la facultad de corregir o aclarar este contrato de suministro, en caso de incurrir en errores de transcripción o de copia, de lo cual se informará al contratista previamente y por escrito. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.** El contratista se obliga a asegurar que los datos personales a los cuales tenga acceso en virtud del presente contrato serán tratados de conformidad con lo previsto en la Ley 1581 de 2.012 y sus decretos reglamentarios y en particular se compromete a cumplir con las obligaciones que se establecen en dicha regulación en relación con aquellos datos que en ejecución del contrato puedan ser utilizados y transferidos. El contratista responderá frente a **E.S.E. NORTE** por los daños y perjuicios que le cause a esta o a los titulares de los datos por el tratamiento indebido de datos personales. En ningún caso se entenderá que existe responsabilidad solidaria entre la **E.S.E. NORTE** y el **CONTRATISTA** en el evento que este último incumpla las obligaciones establecidas en la presente clausula o en la regulación sobre protección de datos personales. **PARÁGRAFO**: La obligación de protección de datos personales que adquiere el **CONTRATISTA** a través de este contrato se extiende hasta por veinticuatro (24) meses después de expirado el término de duración del contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - SARLAFT.** Teniendo en cuenta el manual para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo- **SARLAFT** aprobado por la Junta Directiva de la **E.S.E. NORTE**, el **CONTRATISTA** debe diligenciar el Formulario de Vinculación, adoptado por la ESE NORTE, siguiendo los lineamientos de la Supersalud, el cual debe ser firmado por el

titular del Contrato, con huella dactilar, mediante el cual autoriza la consulta de datos y la cancelación de la relación contractual en caso de ser incluido en listas restrictivas. Igualmente, con su firma, certifica la licitud y origen de sus fondos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA- ARTICULACIÓN Y ALINEACIÓN CON LA FILOSOFÍA DE ACREDITACIÓN EN SALUD, EL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y EL SISTEMA ÚNICO DE HABILITACIÓN.** La Red de Salud del Norte E.S.E., en su Misión, establece Preservar y recuperar la salud de nuestros usuarios, mediante un modelo de salud integral centrado en las personas, con atención humanizada, que integra la práctica formativa, la relación docencia servicio y la investigación en salud para lograr altos estándares de calidad , es por ellos que todo tercero involucrado en el cumplimiento de la misión de la institución deberá estar alineado a las prácticas institucionales que propenden por la calidad, la seguridad, la humanización y la responsabilidad social empresarial, donde se refieren los siguientes criterios: 1) El tercero contratado se articula y alinea con la filosofía de acreditación y sus políticas específicas y los estándares aplicables según corresponda, en concordancia con la orientación de la organización. 2) Permitir que la Red de Salud del Norte realice sistemática y aleatoriamente evaluaciones de calidad y, de acuerdo con los resultados, el tercero genera un plan de mejoramiento al cual la organización le hace seguimiento en el tiempo. 3) Aportar todos los soportes normativos requeridos que acrediten el cumplimiento de los estándares mínimos de habilitación según aplique. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA**. - **DOMICILIO. -**Para todos los efectos del presente contrato, se señala como domicilio el Distrito de Santiago de Cali. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA: NOTIFICACIONES:**

LA E.S.E. NORTE: Dirección: Calle 46C No. 3B-00 Teléfono: 4884646 Correo electrónico: info@esenorte.gov.co	EL CONTRATISTA: Dirección: Calle 17 No.30-52 Bucaramanga - Santander. Teléfono: 6325584 Correo electrónico: gerencia@cvsvacunas.com

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes el contrato electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

EL CONTRATANTE

ANGIE GUTIERREZ OSPINA
Gerente
RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E.

EL CONTRATISTA

JUAN CARLOS URIBE PINILLA
Representante Regal Suplente
CVS S.A.S.

Elaboró: Mercedes Carabali Viveros – Profesional administrativo – Afiliado Participe “Asosindisalud”
Revisó aspectos jurídicos: Luis Alberto Osorio Ricardo – jefe Oficina Asesora Jurídica